

...os Gober-
...nantes ó este
... á las provi-

Boletín

...culo el núme-
...stados en la pro-
...ndose al mismo en
...entre los pueblos del
...cial.

Para llevar á efecto
urgencia, y antes si es po-
...e terminar la entrega de hom-
...n caja lo dispuesto en los ar-
...tos 1.º y 2.º, los Gobernadores
...viles remitirán inmediatamente al
...Ministerio de la Gobernacion nota
...de la cifra total que arroje el alista-
...miento rectificado ó calculado de
...cada uno de los pueblos, exigiendo
...la mas severa responsabilidad á los
...Ayuntamientos que sin causa justi-
...ficada fuesen morosos en remitir á
...la Autoridad civil de la provincia
...las certificaciones del resultado del
...alistamiento definitivo.

Si la falta de comunicaciones ú
...otras causas de fuerza mayor impi-
...dieren que en alguna provincia se
...cumpla lo dispuesto en el presente
...decreto respecto á fijar ó calcular el
...número de hombres alistados ó alis-
...tables, el Ministro de la Goberna-
...cion queda autorizado para designar
...el cupo que prudencialmente
...corresponda á cada una de las que
...se encuentren en este caso, tenién-
...dose en cuenta datos análogos á los
...espresados en el art. 3.º y á los de-
...más que aquel juzgue conducentes.

En vista de todo, por el Ministe-
...rio de la Gobernacion se publicará
...con toda brevedad el estado de re-
...partimiento de cupos entre las pro-
...vincias, y las Diputaciones provin-
...ciales ó Comisiones permanentes
...procederán con la misma urgencia á
...hacer la distribucion entre los pue-
...blos y á efectuar el sorteo de dé-
...cimas.

Art. 5.º La rectificacion de cu-
...pos, tanto de las provincias como
...de los pueblos, no suspenderá el
...sorteo, declaracion de soldados é in-
...greso en caja en los plazos ya de-
...signados ó prorogados; pero se en-
...tenderá que los pueblos entregan á
...buena cuenta si al efectuarlo no
...hubiese sido ya rectificado su cupo,
...y luego que esto se realice se les
...devolverán los hombres que hubie-
...sen ingresado de mas ó se les recla-
...marán los suplentes necesarios, se-
...gun los casos.

Madrid 21 de Agosto de 1874.==
Francisco Serrano. =El Ministro de
la Gobernacion, Praxedes Mateo
Sagasta,

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 23 de Julio de 1874.
Presidencia del Sr. Castaño.
Abierta á las once con asistencia
de los Sres. Castaño, vice-presiden-

te, Blanco, Conde y Diaz Sala, se
leyó y fué aprobada el acta de la
anterior.

Continuando las incidencias del
reemplazo se procedió al acto en la
forma siguiente:

Oviedo. =Dada cuenta de las ins-
tancias producidas por Francisco
Fernandez y Remigio Mori, padres
de los mozos Rafael Fernandez y
Rafael Mori, comprendidos en el
alistamiento para la reserva de 19
años, presentando justificacion de
que sus respectivos hijos residen en
la Isla de Cuba; se acordó oficiar al
señor Gobernador militar poniendo
en su conocimiento el espresado he-
cho á los efectos que estime oportu-
nos.

Dada igualmente cuenta de la
instancia producida por Ramon Or-
diales, padre de Inocencio, mozo
comprendido en la última reserva,
presentando justificacion de haber
este fallecido; se acordó ponerlo asi-
mismo en conocimiento del se-
ñor Gobernador militar á los efec-
tos que estime oportunos.

Núm. 132. José Fernandez: vis-
ta con los antecedentes la certifica-
cion por la que se acredita la exis-
tencia de su hermano en el servicio
por suerte que le cupo; se acordó
aplicarle la exencion del párrafo 11
artículo 76 de la ley que alegó.

Núm. 121. Joaquin Alvarez
Laviada: revisada su exencion del
párrafo 1.º art. 76, y reconocido el
padre á quien los facultativos consi-
deran impedido; se acordó reclamar
nota del párroco respecto á la edad
de los hermanos y certificacion de
la riqueza imponible con que el pa-
dre figura en el amillaramiento.

Núm. 140 Manuel Alvarez:
vistas con los antecedentes las nue-
vas diligencias mandadas practicar
respecto á su exencion del párrafo
primero art. 76, se acordó reclamar
nota del párroco respecto á la cua-
lidad de hijo único.

Núm. 217. Florentino Secades
y Echevarria: revisada su exencion
del párrafo 1.º del art. 76, y reco-
nocido el hermano á quien los fa-
cultativos consideran impedido; se
acordó confirmar el fallo del Ayun-
tamiento.

Cangas de Tineo. =Núm. 166 del
reemplazo de 1873. Constantino
Gonzalez Morgazo, que se hallaba
pendiente de expediente, fué reco-
nocido con vista de este y de con-
formidad con el dictámen facultati-
vo declarado útil.

Miranda. =Núm. 39. Teodoro
Alvarez: vistas con los anteceden-
tes las nuevas diligencias manda-
das practicar respecto á su exencion
del párrafo 2.º art. 76; se acordó
que se remita original la certifica-

cion de existencia de su hermano
en el servicio.

Cabranes. =Núm. 1. José Cor-
rales Rodriguez: revisada su exen-
cion del párrafo 8.º del art. 76; se
acordó reclamar nota del párroco
respecto á si el abuelo tiene hijos.

Núm. 3. Fernando Garcia Cor-
rales: revisada su exencion del pár-
rafo 1.º del art. 76; se acordó con-
firmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del pár-
rafo 1.º del art. 76 alegadas por los
mozos núm. 12 Casimiro Narcedo,
número 19 Antonio Pedregal, nú-
mero 24 José Gonzalez Miranda,
número 26 José Mijares Foncueva
y núm. 36 Carlos Alvarez Villa; se
acordó confirmar los respectivos fal-
los del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las esce-
pciones del párrafo 2.º del art. 76
alegadas por los mozos número 14
Rosendo Lavandera, núm. 15 Ma-
nuel Berdera Cobiella, núm. 27
José M. Alonso, y núm. 31 Fer-
nando Prestamo; se acordó confir-
mar los respectivos fallos del Ayun-
tamiento.

Núm. 17. Rafael Perez S. Pe-
dro: revisada su exencion del pár-
rafo 1.º art. 76; se acordó que ven-
ga el padre á reconocimiento.

Núm. 21. Celestino Vega Pes-
queria: revisada su exencion del
párrafo 2.º del art. 76; se acordó que
se justifique el estado civil del her-
mano casado.

Núm. 32. Pedro Barbas Viye-
lla: revisada su exencion del párra-
fo 8.º del art. 76; se acordó recla-
mar nota del párroco respecto á si el
abuelo tiene mas nietos ó hijos.

Núm. 37. Próspero Llabana
Cuesta: revisada su exencion del
párrafo 1.º del art. 76; se acordó
que se justifique el estado civil del
hermano casado.

Llanera. =Núm. 17. Francisco
Rodriguez Espina: revisada su exen-
cion del párrafo 1.º del art. 76 á
quien los facultativos consideran
impedido; se acordó confirmar el
fallo del Ayuntamiento.

Oviedo. =Núm. 225. Fernan-
do Sanchez del Rio: dada cuenta de
una instancia de su padre presen-
tando justificacion por la que se
acredita la residencia en Cuba del
espresado mozo; se acordó comuni-
carlo al señor Gobernador militar á
los efectos que estime oportunos.

Igual acuerdo recayó en vista de
las justificaciones presentadas por
Segundo Iglesia, padre de Fructuo-
so, y Francisco Suarez, padre de
Santiago, mozos de la actual reser-
va por el cupo de Oviedo.

Y se levantó la sesion de que certi-
fico. =Ignacio España, Secretario.

pru.
nadores
Comisiones p.
Ministerio, respecto
con las que no haya co
nicaciones,
ajustándose al conocimiento
que aquellas tienen de las localida-
des y á los antecedentes oficiales
que mas aprovechen en conjunto al
logro de la mayor aproximacion.

Apoyado en éstos fundamentos,
el Ministro que firma tiene el ho-
nor de someter á la aprobacion de
V. E. el siguiente proyecto de de-
creto.

Madrid 21 de Agosto de 1874. =
El Ministro de la Gobernacion, Prá-
xedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones espues-
tas por el Ministro de la Goberna-
cion, y de acuerdo con el Consejo
de Ministros.

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se rectificará la
distribucion entre las provincias
de los 125,000 hombres llamados
al servicio de las armas por decreto
de 19 de Julio último, tomando por
base el número de aquellos que re-
sulten definitivamente alistados en
cada una de las mismas.

Art. 2.º Las Diputaciones pro-
vinciales, ó si estas no se hallaren
reunidas las Comisiones permanen-
tes, rectificarán tambien la distri-
bucion del cupo provincial entre los
pueblos, ajustándose á la propia
base del número de hombres defi-
nitivamente alistados en cada uno
de aquellos.

Art. 3.º Respecto de los pue-
blos en que por cualquiera causa no
se hubiese efectuado y rectificado el
alistamiento, y á los que no sea por
tanto aplicable la base preceptuada
en los artículos anteriores, los Go-
bernadores civiles y las Comisiones
permanentes de comun acuerdo cal-
cularán el número de hombres alis-
tables, valiéndose al efecto de los
datos que existan en las Adminis-
traciones económicas y Secciones de
Fomento, de las listas electorales
del número de mozos sorteables en
las quintas del quinquenio de 1867
á 1871, y de los demás anteceden-
tes que juzguen oportunos, fijando

SECCIÓN DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Pereira Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Wenceslao Guisasola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 240 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Geromin primera, sita en término de Premio, parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras, lindante al N. el pueblo de Premio, al S. monte Llar, al E. con el mismo monte Llar, al O. con la Deva y la casa del Corugedo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Francisco Alonso Fuente y desde su esquina N. O. se medirán en dirección N. 110 metros colocando la primera estaca auxiliar, de esta en dirección N. E. 600 metros, segunda estaca; de esta al S. E. 600 metros tercera estaca, de esta al S. O. 4000 metros cuarta estaca, de esta al N. O. 600 metros, quinta de esta al N. E. 3400 metros para cerrar el rectángulo de las 240 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 16 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasola, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 240 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Geromin segunda, sita en términos de Premio, parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras, lindante al N. con la Sierra, al S. con el monte Cueto, al O. con Trasmonte, al E. con Villayo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Capilla de San Sancho, Premio, y desde su esquina N. O. se medirán al S. 700 metros ó los que haya hasta ino testar con la línea N. E. del registr-Geromin primera, colocando la primera estaca auxiliar, de esta al N. E. 1100 metros, segunda estaca, de esta al N. O. 600 metros tercera estaca, de de esta al S. O. 4000 metros cuarta; de esta al S. E. 600 metros quinta, y de esta al N. E. hasta la estaca auxiliar se medirán 2500 metros para cerrar el rectángulo de 240 hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 16 de Mayo de 1874.— Pedro Pereira.

Hago saber: que D. Wenceslao Guisasola vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 240 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Geromin tercera, sita en términos de Premio, parroquia de Trasmonte, concejo de las Regueras, lindante al N. con la Sierra de Sierra, S. con el pueblo de Premio, E. con Villayo, y O. con la Sierra de Pico.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de D. Pablo Ponte, llevador don José Suarez Solar, y desde su esquina N. O. se medirán en dirección S. 10 metros ó los que haya hasta intestar con línea N. E. del registro Geromin segunda y se colocará la primera estaca auxiliar: desde ella se medirán al N. E. quinientos metros (500) segunda estaca, de esta al N. O. 600 metros tercera; de esta al S. S. 4000 metros, cuarta; de esta al S. E. 600 metros, quinta y de esta al N. E. 3500 metros hasta la estaca auxiliar para cerrar el rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 16 de Mayo de 1874.— Valentin de Prado.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Direccion General de Rentas Estancadas, dice á esta Administracion Económica con fecha 14 del corriente lo que copio:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Julio último la orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha expedido el Decreto siguiente:—De conformidad con lo acordado por el consejo de Ministros, á propuesta del de Hacienda, Vengo en Decretar lo siguiente: —Artículo único.—El impuesto del sello de diez céntimos de peseta, creado por el Decreto de 2 de Octubre último y á que se refiere el párrafo 11 del artículo 3.º del mismo, se exigirá en los pagos de todas clases, así en efectos como en metálico que se hagan por las cajas del Tesoro, bien se efectúen por medio de nóminas, cuantas, recibos, libramientos ú otro documento, esceptuándose, además de las que correspondan al personal y material de Guerra y Marina, las que se refieran al Cuerpo de Carabineros y las que por otros conceptos no lleguen á la suma de 25 pesetas.

Dado en Madrid á 27 de Julio de 1874.—El ministro de Hacienda,=

Juan Francisco Camacho.—De órden del mismo Presidente lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que seprevienen la indicada circular.

Oviedo 11 de Agosto de 1874 — Juan M. Alvarez de Arcos.

Anuncio.

En el sorteo de la Loteria celebrado el 17 del actual ha cabido el premio de 625 pesetas á doña Maria Alonso y Roselló, huérfana de D. Antonio, Miliciano Nacional de Reus.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Oviedo 20 de Agosto de 1874.— Juan M. Alvarez de Arcos.

CAPITANIA GENERAL.

CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. Brigido Juanes Lambreras, Comandante del regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de Caballería y Juez Fiscal de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria á una partida, al parecer carlista, compuesta de trece hombres montados que en la tarde del día veinte y seis de Marzo último se presentaron en las inmediaciones de Castrillo Tejeiro (Oviedo) en el Santuario de Nuestra Señora de Capilludos, maltratando de palabra y obra al pastor Eusebio Nieto, y cuyos nombres y vecindario se ignora. Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército por el presente segundo edicto cito y emplazo á los que componian dicha partida, señalándoles las prisiones militares de esta Capital, donde deberán presentarse á responder á los cargos que les resultan y de no hacerlo en el término de veinte dias á contar desde la fecha de su publicación, seguirá la á causa los trámites que la ley determina.

Valladolid 19 de Agosto de 1874.— Brigido Juanes.

COMISION INVESTIGACION

de Bienes nacionales de la provincia de OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el día 28 d. S. ti. m. bra próximo á las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señ. J. J. de primera instancia de la misma y escribano don José Antonio Dí z.

BIENES DEL ESTADO

Estado.—Urbanas.

Partido de la capital.

Núm. 52 del inventario.—Una casa que

fué portazgo, llamada Casa del portazgo, de piso terreno, compuesto de cocina y cuatro alcobas, la mayor parte de su fachada, puertas, ventanas y esquinas de cantería con cerlaza á picon fino y se halla en buen estado de conservación y ocupa una superficie de 764 p.és, con sus entradas, salidas y accesorios, cuya casa se halla sita entre la baja de la cuesta de Manzaneda y el puente de Oloniego en este concejo, y es procedente del Estado linda frente servicio de la casa y carretera de Castilla, derecha cuarto escusado de la casa y camino, izquierda y espalda caminos y casas de D. Vicente Secades. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas, graduada por los peritos en 810 y tasada en 1854 pesetas, tipo para la subasta.

Clero.—Rústicas.

Núm. 7343-2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada la Bringona, sita en el barrio de Pedro, parroquia de S. Claudio, en este concejo, procedente del ex-monasterio de S. Vicente, que lleva José Priedra; estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) terreno de tercera calidad destinado á labor; linda E. y O. con bienes de Ceferino Fernandez, S. otros de José Gonzalez Cortina, y N. con mas del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas, graduada por los peritos en 24750, y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13496 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se espresan, sitas en la parroquia de S. Pedro de Nora, en este concejo, procedentes de los mansos, y son como siguen:

Una finca cerrada sobre sí, llamada el Mayuco, destinada á prado, que lleva el señor cura de dicha parroquia: estension dos dias de bueyes (25,16 áreas,) que linda E. con bienes de Vicente Fernandez, S. y O. terreno en abeña y N. con bienes de Manuel Sanchez. Tasada en renta en 18 pesetas, y en venta en 354.

Otra id. llamada Laveñanal, que lleva Francisco Alvarez Manzaneda: estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de tercera calidad, que linda E. con bienes de Bernardo Gonzalez, S. con mas del llevador, N. con bienes de D. Benigno Vazquez, y O. terrenos de Marzano, Tasada en renta en una peseta y en venta en 38.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 392 pesetas y capitalizado por la renta de 17, graduada por los peritos en 427 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Caval, el primero nombrado por la Hacienda.

Núm. 13502 de id.—Una tierra destinada á labor, sita en la Vega de Proenza y sito de los Quintos, parroquia y concejo de Proenza procedente de los quintos de Covadonga que lleva Segundo Ordás: estension dos áreas, de tercera calidad; linda N. heredada de Joaquín Viejo, S. tierra de Gená Fernandez, E. otra de Pablo Sanchez, y O. et a del Sr. Pelkez. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Ha sido tasada por los peritos D. Mateo Zamora y D. José Torre, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Infiesto.

Núm. 3284 del inventario y del de permutacion.—Una finca llamada Prado del Corralin, sita en el pueblo y parroquia de Qués, concejo de Pilcha, procedente del simple de dicha parroquia que lleva Juan Amad: estension tres dias de bueyes (37,50 áreas,) de segunda calidad y contiene 1 nogales, 3 berzozos; linda N. y E. parcel y camino, S. sebo y Prudencio Diaz y O. el corral. Se ha capitalizado

por la renta de 40 pesetas, graduada por los peritos en 900 y tasada en 1000 pesetas tipo para la subasta.

Núm. 13498 del inventario adicional.—Una finca á labor en la ería de Valle. Llamada Trascasa, sita en el pueblo de Casa, parroquia de Cuenca, concejo de Nava, procedente de Santa Clara de Villavieja, que lleva Bernardo Montes; de estension medio dia de bueyes (6,30 áreas,) de tercera calidad; linda N. doña Dolores Valdés, E. y O. doña Rosa Diaz, y S. pared é Ignacio Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13499 de id.—Un terreno que fué solar de una casa, con sus escambros de piedra, sito en las casas del Comercio, parroquia de S. Bartolomé, en dicho concejo de Nava, procedente de Ntra. Sra. del Remedio, que lleva Mateo Garcia: estension 1310 pies cuadrados, linda N., S. y O. con camino público y E. con casa de Gaspar Noriega. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano, D. Juan Amandi y don Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Piloña y el tercero por el de Nava.

Partido de Cangas de Tineo.

Número 1.151 del inventario y del de permutacion.—Una huerta, sita en la parroquia de Lomes, concejo de Allande, procedente de la Rectoría de dicha parroquia, que lleva el señor Cura de la misma: estension 94,87 áreas, de 1.ª y 2.ª calidad; linda Norte propiedad de don José Fernandez y camino, Sur tierra del mismo Fernandez, Este el rio y Oeste José Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 60 pesetas, graduada por los peritos en 1.350 y tasada en 2.000 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13497 del inventario adicional.—Un trozo de terreno llamado los Ticos, en el punto de este nombre, pueblo y parroquia de Celon, concejo de Allande, procedente de la Abadía de Celon, que llevan don Manuel del Llano, Joaquín Rodríguez, Nicolás Almoño, Manuel Garcia y Ramon Cenfuegos: estension 4965 áreas de 2.ª calidad; linda Norte terreno de José Garcia, Sur camino vecinal, Este propiedad de los demás vecinos y Oeste huerta de don Ramon Cenfuegos. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Número 13501 de idem.—Una tierra llamada Regueiras, en el punto de este nombre, parroquia de Corias, concejo de Cangas de Tineo, procedente del Monasterio de Corias, que lleva Ramon Fontanella: estension 18,57 áreas de 3.ª calidad y contiene 22 castaños; linda Norte don Ramon Garcia, Sur don Manuel Sanchez, Este don Manuel Fidalgo y Oeste camino. Se ha capitalizado en 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 29,12 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Julian del Casero, don Manuel Perez y Ocho y don Leonardo Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Allande y el tercero por el de Cangas de Tineo.

Partido de Gijón.

Número 13.500 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Bernueces, concejo de Gijón, procedente del simple de dicha parroquia, que lleva Juan Suarez, y son las que siguen:

Una finca denominada la Pumarada de la entrada de la ería, sita en el punto nombrado San Tirso: estension uno y medio dias de bueyes (18,87 áreas de 3.ª y 4.ª calidad y secano, y contiene 55 pumares y 4 castaños chicos; linda Norte con bienes de don P. Harpo Iglesias y por los demás vientos bienes de don Ladislao Alvarez y Menendez. Tasada en renta en 20 pesetas y en venta en 200 y arbolado en 150 que hacen 350 pesetas.

Otra idem denominada la Embelga en la ería de San Tirso, destinada á pasto, de estension medio dia de bueyes (6,29 áreas,) de 3.ª y 4.ª calidad; linda Norte con bienes de don Ladislao Alvarez y Menendez, Este bienes del llevador, Sur y Oeste otros que lleva José Suarez y Gonzalez. Esta finca se halla dividida por una pared recientemente construida. Tasada en renta en tres pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado por los peritos don Manuel Garcia Bango y don Juan Garcia Gilledo, el primero nombrado por la Hacienda, en 450 pesetas y capitalizado por la renta de 23, graduada por los peritos en 517 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Partido de Pravia.

Número 6.688 del inventario y del de permutacion.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de Fenollada, concejo de Candamo, procedente de los mansos de Fenollada, que lleva el señor Cura de dicha parroquia, y son como siguen:

Una tierra llamada las Mansas, sita en Santoseso, de estension 8,40 áreas de 3.ª calidad; linda Este prado de don Matias Lopez, Oeste otro de don Joaquin Cuervo, Sur tierra de don Félix Lopez y Norte prado de don Nicolás Diaz. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Un prado con el mismo nombre y situacion que la anterior, de estension dos áreas, secano y de 3.ª calidad, linda Este camino, Oeste sebo, Sur prado de don Estanislao Lopez y Norte tierra de don Manuel Cuervo Lavandera. Tasada en renta en 2,50 pesetas y en venta en 50.

Una tablada de tierra llamada las Peñas, de estension una área de 3.ª calidad; linda Este tierra de don Rosa Areces, Oeste otra de don Alejo Alvarez, Sur pared y Norte tierra de don Joaquin Cuervo. Tasada en renta en 1,25 peseta y en venta en 25.

Un pasto llamado Pedro Cuervo, sito en la Vega, de estension 2,81 áreas, que linda Este pasto de don Joaquin Cuervo, Oeste otra de don José Martinez, Sur prado de don Matias Lopez y Norte pasto de don Manuel Cuervo Lavandera. Tasada en renta en 2,25 pesetas y en venta en 45.

Una tierra llamada la Terrasca, sita en la Vega, de estension una área de 3.ª calidad, que linda Este tierra de don Francisco Alvarez Arango, Oeste don Matias Lopez, Sur miracal y tierra de don Romero Diaz y Norte tierra de don Alejo Rodriguez. Tasada en renta 2,50 pesetas y en venta en 50.

Una tablada llamada Castañedo, sita en la Vega, de estension 1,10 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de don José Martinez, Oeste otra de don Romero Diaz, Sur otra de don Francisco Lopez y Norte otra de don Estanislao Lopez. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Un prado llamado la Portiella, sita en el lugar de Espinosa, de estension 4,20 áreas de tercera calidad; linda Este prado de don Ramon Cuervo, Oeste otro de don Felipe Lopez y Gomez, Sur tierra de don Manuel Suarez y Norte calleja. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Otro prado llamado la Sierra, en términos de este nombre, en dicho lugar de espinosa, de estension 6,40 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de don Juan Suarez, Oeste prado de don José Fernandez, Sur otro de don Saturnino Lopez y Norte tierra de don José Fernandez. Tasada en renta en 6,25 pesetas y en venta en 125.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado por los peritos don Manuel Suarez y don José Lopez; el primero nombrado por la Hacienda en 535 pesetas y capitalizado por la renta de 26,75, graduada por los peritos en 601 pesetas 87 céntimos, tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate deja de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la adjudicacion.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de proposicion serán de cuenta del rematante.

9.ª Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instrucion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quietra.

10.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Lubiostro, Cangas de Tineo, Gijón y Pravia respecto de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Oviedo 22 de Agosto de 1874. — El comisionado investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiástica, cualquiera que en su nombre origen ó cláusulas de su fundacion á excepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino,

Lana, núm. 1.